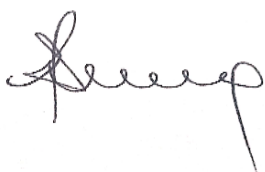


Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De la revisión del expediente se observa que en auto de fecha 07 de marzo de 2022 se aprobó liquidación del crédito dentro del presente proceso, que previo a decidir sobre la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte ejecutada, se le requirió a la ejecutada, para que allegara constancia bancaria o documento idóneo mediante el cual se comprobara la consignación realizada a la ejecutante por valor de (\$1.172.661).

Mediante memorial allegado el 08 de abril de 2022 COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho indicando que;

“Para el período de junio de 2016, ingresó en la prestación la Resolución GNR 143660 del 16 de mayo de 2016.

En ese período se giraron a favor de la pensionada los valores liquidados en el acto administrativo, a través de la misma entidad y cuenta por la que se giran las mesadas pensionales”

Una vez verificados los anexos aportados se observa que fueron girados a favor de la ejecutante la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.172.661) a la cuenta pensional No. 0188-124820 el día 30 de junio de 2016 y que dicha suma fue cobrada por ventanilla el día 03 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior una vez revisado el portal de títulos se encuentra a favor de la parte ejecutante el título No. 460010001278360 por valor de (\$100.000), el cual corresponde al pago de las costas.

De acuerdo a lo anterior se dispondrá la **terminación por pago total de la obligación**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del C.G.P, y se ordenará la entrega del título **N.º 460010001278360** a favor del abogado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO MILLAN SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.640.262 toda vez que el mismo tiene la facultad expresa para recibir.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

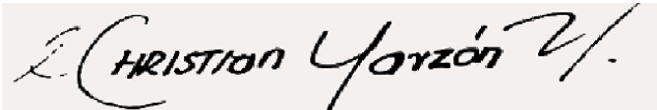
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que se decretaron contra la demandada, expídanse los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago del título No. 460010001278360 por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) a favor de HERNANDO MILLAN SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.640.262 de acuerdo a la parte motiva.

CUARTO: En firme este auto, y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias en el sistema.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **19 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.058** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE MAYO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria